

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y OFICIALÍA
MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

Expediente: ST/RI/0002/28/09/04

En México, Distrito Federal a once de marzo de dos mil cinco.-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por .----- se procede a dictar la presente resolución:-----

RESULTANDO

1.- Que en fecha nueve de junio del dos mil cuatro, .----- solicitó:
"...al Diputado .----- la siguiente información:-----

- a) *Informes de los meses de enero a abril del año en curso, que rindió el tesorero de ese órgano legislativo y que se hicieron de su conocimiento, respecto del ejercicio presupuestal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*-----
- b) *Relación de solicitudes hechas por los diputados de ese órgano legislativo, respecto eventos como ponencias, exposiciones, foros, conferencias y demás, por los cuales los diputados requirieron recursos adicionales para su realización.*-----
- c) *Adicionalmente al numeral 2, qué cantidad de dinero se autorizó para cada evento, cuanto se gastó y, en su caso, cuánto se devolvió.*-----

En diversa solicitud pedí a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente información: Informe anual del ejercicio del gasto autorizado a ese órgano legislativo, para el año 2004..."-----

2.- Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil cuatro, .----- presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual manifestó: "...y toda vez que las autoridades contra quienes se interpone el presente recurso no han dado respuesta a mi solicitud de información, a pesar de haber transcurrido 80 días, es que acudo a ese Consejo de Información, a fin de que se aplique en mi favor lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal..." (sic)-----

3.- Que mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil cuatro y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia.-----

4.- Que con fecha veintinueve de septiembre del dos mil cuatro, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Consejo, se constituyó en el domicilio señalado por la promovente .----- para notificarle el acuerdo de admisión del Recurso; diligencia que no pudo llevarse a cabo.-----

5.- Que con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia y mediante oficio número ST/006/2004 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil cuatro, entregado el día treinta del mismo mes y año, se solicitó a la Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el informe de Ley.-----

6.- Que con fecha primero de octubre del dos mil cuatro, por servicio de mensajería le fue enviado a .----- el acuerdo de admisión recaído a su escrito de fecha veintiocho de septiembre del dos mil cuatro, en virtud de que no fue posible notificarla personalmente.-----

7.- Que con fecha siete de octubre del dos mil cuatro, este Consejo recibió en tiempo y forma, oficio sin número de la misma fecha, con 2 anexos, suscrito por el Secretario

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y OFICIALÍA
MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

Expediente: ST/RI/0002/28/09/04

Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual rindió el informe requerido. -----

8.- Que de lo anterior, dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del dos mil cuatro, en el que se ordenó dar vista a la recurrente para que en el término de tres días ejerciera el derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----

9.- Que de conformidad con el artículo invocado en el punto precedente, la Secretaría Técnica dió vista a ----- para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; mediante oficio que le fue notificado el día catorce de octubre del dos mil cuatro, por mensajería del Servicio Postal Mexicano, según consta en el expediente en el que se actúa.-----

10.- Que con fecha veintiséis de octubre del dos mil cuatro, el Secretario Técnico del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, se comunicó vía telefónica con la recurrente, quién manifestó que no había recibido la notificación de los siguientes documentos: acuerdo de admisión de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro y oficios número ST/005/2004 y ST/012/2004 de fechas veintinueve de septiembre y ocho de octubre del mismo año, respectivamente; por lo que con fundamento en el artículo 70 fracción V de la Ley de la materia, dió su consentimiento para que por correo electrónico se realizaran dichas diligencias.-----

11.- Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo, mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre del dos mil cuatro, con el que ordenó dejar sin efecto las notificaciones anteriores y se procediera a notificar por correo electrónico las constancias señaladas por la recurrente.-----

12.- Que con fecha veintiocho de octubre del dos mil cuatro, el Director Jurídico del Consejo, procedió a notificar por correo electrónico las constancias anteriormente señaladas, solicitando a la recurrente que acusara recibo de los documentos descritos en el numeral diez de la presente.-----

13.- Que de lo anterior, dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo, mediante acuerdo de fecha tres de noviembre del dos mil cuatro, con el que no habiendo manifestaciones realizadas por la recurrente, ordenó continuar con el procedimiento.-----

14.- Que mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, el Secretario Técnico del Consejo, instruyó a la Dirección Jurídica, a efecto de que realizara la notificación correspondiente al Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y así regularizar el procedimiento y estar en posibilidad de resolver lo que en derecho procediera.-----

15.- Que con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia y mediante oficio número ST/020/2004 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, se solicitó al Presidente del Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el informe de Ley, oficio que le fue notificado el día veintidós de noviembre del dos mil cuatro, por mensajería del Servicio Postal Mexicano, según consta en el expediente en el que se actúa.-----

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y OFICIALÍA
MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

Expediente: ST/RI/0002/28/09/04

16.- Que con fecha primero de diciembre del dos mil cuatro, este Consejo recibió en tiempo y forma, el oficio número CA/JES/1401/04 de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, suscrito por el Diputado Presidente del Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual rindió el informe requerido. -----

17.- Que de lo anterior, dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha primero de diciembre del dos mil cuatro, en el que ordenó dar vista a la promovente para que en el término de tres días hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia y mediante oficio número ST/027/2004 de fecha primero de diciembre del dos mil cuatro, se dio vista a la hoy recurrente; notificación que le fue enviada el día tres de diciembre del dos mil cuatro, por mensajería del Servicio Postal Mexicano, según consta en el expediente en el que se actúa.-----

18.- Que con fecha dos de diciembre del dos mil cuatro, el Secretario Técnico del Consejo, procedió a notificar por correo electrónico las constancias anteriormente señaladas, solicitando a la recurrente que acusara recibo.-----

19.- Que de lo anterior, dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo, mediante acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, con el que se tuvo por notificada a la recurrente, así como computado el término para manifestar lo que a su derecho conviniera, el cual corrió del día tres al siete de diciembre del dos mil cuatro.-----

20.- Que no habiendo manifestaciones realizadas por la recurrente, mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre del dos mil cuatro, el Secretario Técnico del Consejo ordenó continuar con el procedimiento.-----

21.- En cumplimiento de la fracción XI del artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo con fecha cuatro de noviembre de dos mil cuatro, el Presidente turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa, debidamente integrado por ser de su competencia; a fin de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento antes mencionado.-----

22.- Que la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veintiuno de febrero de dos mil cinco, elaboró el proyecto de resolución para que sea hecho del conocimiento del Presidente del Consejo, y en su oportunidad sea sometido a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior del Consejo.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2°, 9°, 46, 57, 61, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III, 74 y 75 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como las reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2°, 3°, 5° fracciones I, II, III y IV; 6°, 7°, 9° fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracciones III y VII del Reglamento

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y OFICIALÍA
MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

Expediente: ST/RI/0002/28/09/04

Interior del Consejo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

SEGUNDO.- Ha quedado comprobado que _____ solicitó información a la Oficialía Mayor y al Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante escritos de fecha nueve de junio de dos mil cuatro, constancias que obran en fojas 13 a la 16 del expediente en el que se actúa; la cual no ha sido proporcionada por parte de los Entes Públicos, transcurriendo hasta la interposición del recurso setenta y siete días, excediendo el término de diez días hábiles previsto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Durante el procedimiento _____ presentó las siguientes documentales:-----

1.- Copia del acuse de la solicitud de información, de fecha nueve de junio de dos mil cuatro, dirigida al Diputado Presidente del Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

2.- Copia del acuse de la solicitud de información de fecha nueve de junio de dos mil cuatro, dirigida a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

El Ente Público, a su vez durante el procedimiento, presentó las siguientes documentales:

1.- Copia del acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se instala la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

2.- Copia del oficio dirigido al Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y recibido el dieciséis de julio del dos mil cuatro, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Gobierno, documental que se deshoga por su propia y especial naturaleza.-----

CUARTO.- De acuerdo con el análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el Secretario Técnico de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, por oficio de fecha siete de octubre del dos mil cuatro, señaló que la recurrente debió de "*haber cumplimentado y requisitazo (sic) el llenado de un formato obligatorio que maneja esa oficina y no obstante que a la reclamante se le indicó que debería acudir el día 21 de junio de 2004 a las 10:00 horas...*". Sin embargo, es de observarse que el artículo 40 de la Ley de la materia, señala que la solicitud de acceso a la información se hará por escrito, por lo que el Ente Público no debió haberle solicitado el llenado de formato alguno y mucho menos, sin haberla prevenido como lo señala la norma en cita en su párrafo tercero, en caso de que el escrito presentado no hubiera contenido todos los datos requeridos o no fuera preciso. Además de que el término de cinco días a que se refiere el artículo antes citado transcurrió del diez al dieciséis de junio del dos mil cuatro y en el que el Ente Público debió en su caso, prevenir a la promovente.-----

Asimismo, en el informe rendido por el Ente Público puede apreciarse que el Secretario Técnico de la Presidencia de Comisión de Gobierno, recibió las solicitudes los días dieciséis de junio de dos mil cuatro por parte de la Oficialía Mayor y diecinueve de julio de



RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y OFICIALÍA
MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

Expediente: ST/RI/0002/28/09/04

dos mil cuatro, por el Comité de Administración, quienes aún no siendo las instancias de atención al caso que nos ocupa, debieron orientar debidamente a la solicitante y canalizarla al área encargada de ello, de esta manera evitar dilaciones para que esta última previniera, si fuera el caso, a la solicitante para el llenado del formato que alude en el informe.-----

QUINTO.- El Ente Público cuyo acto se recurre por la promovente, no se apegó al artículo 42 de la Ley de la materia, que ordena que debe orientarse adecuadamente al solicitante en el llenado del formato respectivo. Y además de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento, no se desprende que se haya prevenido fundada y razonadamente a la recurrente de las supuestas omisiones que contenía el escrito que presentó, y tampoco se justifica en modo alguno la dilación en la atención de la petición de acceso a la información, bajo el argumento vertido por el Ente Público de que en su sustanciación estaban involucradas el área del Comité de Administración y de la Oficialía Mayor, ambas del mencionado órgano legislativo local.----- Es razonable, que los ciudadanos al solicitar a un Ente Público información, tengan derecho a recibir una respuesta adecuada a sus peticiones, entendiéndose por ello que sea fundada, razonada y motivada, bien sea que se trate de una respuesta positiva o negativa, pero particularmente en esta última categoría, ello constituye parte esencial de garantizar al peticionario de la información un procedimiento justo y apegado a los términos de legalidad que los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran a favor de cualquier persona y máxime si estos se hicieron reuniendo las formalidades establecidas en el procedimiento respectivo como es el caso, pues se hizo por escrito, de manera clara y precisa, ante la autoridad que detenta la información solicitada y además se consigna el nombre de la solicitante, su teléfono, domicilio de trabajo, y suponiendo sin conceder que no hubiera sido posible notificársele las supuestas deficiencias de su petición, sí es evidente que la autoridad debió haber dirigido una respuesta a la solicitante a través de los medios que indicó para ello, de esa forma aunque no hubiera llegado la información a su destinataria, cuando menos el Ente Público tendría mayores elementos de convicción de que realizó las gestiones a su alcance, y estas constarían en el expediente. Por lo que el actuar de la autoridad cuyas omisiones hoy se recurren, no cumple con lo establecido en los artículos 40, 43 y 44 de la Ley de la materia, que obliga al Ente Público a aceptar o rechazar toda solicitud de información, así como acusar recibo de toda petición que es lo que constituye la garantía constitucional de la que disponen las personas para pedir a las autoridades acceso a los documentos e información pública en su poder.-----

SEXTO.- En función de lo anterior, este Pleno del Consejo considera que los Entes Públicos fueron omisos en responder a la hoy recurrente, por lo que deberán de hacer la entrega de la información solicitada, y es aplicable al caso que nos ocupa el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el sentido de que dichos Entes deberán proporcionar la información a la recurrente, en un término de diez días hábiles. -----

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y OFICIALÍA
MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

Expediente: ST/RI/0002/28/09/04

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Consejo ordena que la Oficialía Mayor y el Comité de Administración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, den contestación a las solicitudes planteadas por la recurrente, y la entreguen en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, sin ningún costo para la interesada, en virtud del tiempo excedido y la negligencia, ello de conformidad con el artículo 46 de la Ley natural.-----

SEGUNDO.- Una vez cumplido con lo anterior, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de su Comisión de Gobierno deberá informar por escrito a este Consejo del cumplimiento dado al resolutivo anterior, acompañando copia de la información que le proporcione -----

TERCERO.- Como quedo reiterado en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución, respecto de la omisión del Ente Público en dar respuesta a la hoy recurrente y toda vez que del incumplimiento de los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, dése vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente, inicie el procedimiento conforme lo establece la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión extraordinaria celebrada el día once de marzo de dos mil cinco, y lo aprobó por unanimidad, ordenando su notificación personal a la recurrente y por oficio a las autoridades. -----

En los términos del artículo 10 fracción XIV del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing. -----

), Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, para que proceda a suscribir la presente resolución. -----